

Las empresas están obligadas a pagar los pluses en vacaciones

SENTENCIAS/ El Supremo rectifica y dicta que las empresas deben mantener la retribución media durante las vacaciones.

Mercedes Serraller. Madrid

La revolución en la retribución de las empresas no tiene vuelta atrás. El Tribunal Supremo (TS) ha dictado dos sentencias que rectifican su criterio anterior y avalan dos fallos de la Audiencia Nacional (ver EXPANSIÓN del 19 de noviembre de 2014) que establecieron que las empresas deben pagar a sus empleados los pluses también en vacaciones, lo que supondrá un incremento del coste salarial en general y, sobre todo, en sectores en los que se cobran más comisiones e incentivos.

Las sentencias de la Audiencia Nacional se adaptaban a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus fallos de 22 de ma-

Se deben pagar comisiones y complementos de carrera, pero no el bonus anual

yo de 2014 (*asunto Lock*) y de 12 de junio de 2014 (*asunto Bollacke*), que establecieron que deben pagarse los pluses recurrentes, en concreto, las comisiones. Pero los fallos de la Audiencia fueron más lejos que el Tribunal de Luxemburgo y consideraron que las empresas deben abonar todo tipos de pluses y extras.

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo rectifica su doctrina, que establecía que el criterio de lo que la empresa paga en vacacio-

nes lo establece el convenio y, por lo tanto, podía excluir todo plus o extra. La Sala considera que la retribución normal o media que ha de ser abonada a los trabajadores durante su período de descanso anual y que debe fijar la negociación colectiva en cada caso debe mantener la retribución del trabajador, que debe continuar percibiendo la remuneración ordinaria.

La excepción que estipula el Alto Tribunal respecto a lo que debe pagar la empresa es lo que suponga reiteración o duplicidad.

Es por ello que en el caso de las empresas de *contact center*, a las que atañe una de las sentencias, debe abonárseles un promedio del concepto de



La Directiva establece que la remuneración de las vacaciones no puede desincentivar su disfrute.

comisiones y/o incentivos a la producción variables y percibido con cierta habitualidad por los trabajadores de dicho sector.

En el segundo de los recursos, referido a Telefónica Móviles España SAU, la Sala estima que el bonus de devengo anual en función de objetivos es un concepto extraordinario y retribuye de por sí las vacaciones incluidas en el período anual considerado, por lo que no se añade al importe a percibir durante el período vaca-

cional. Por el contrario el complemento de carrera comercial es un concepto fijo de devengo mensual y el complemento de disponibilidad es obligatorio para el personal que presta servicios en unidades que requieran un mantenimiento u operación permanente, por lo que ambos complementos deben ser incluidos en la retribución a percibir durante las vacaciones. Esta última sentencia cuenta con dos votos particulares concurrentes con el fallo pero

que discrepan de la fundamentación. El TS no comparte al completo la tesis de la Audiencia por indiscriminada pero en los dos casos juzgados sí que avala sus fallos.

El Supremo recurre a la normativa contenida en el Convenio 132 de la OIT y en la Directiva 2003/88, según la cual la remuneración de las vacaciones debe atender a la finalidad de descanso efectivo que tienen las vacaciones retribuidas y no puede disuadir o desincentivar su disfrute.

LG OLED TV

El mejor TV de la historia



El único negro puro que hará que nuestros colores brillen como nunca.



HAZTE CON EL MEJOR TV DE LA HISTORIA

SUSCRÍBETE A EXPANSIÓN

CON UN **20% DE DESCUENTO**

Y PARTICIPA EN EL SORTEO DE ESTA LG OLED TV DE 55"

POR SOLO

1,60€
/día*

Antes 2,00€



Recógelo en tu quiosco o recíbelo en casa

- ✓ Tu periódico en papel
- ✓ Acceso a Orbyt.es



Entra en: suscripcion.expansion.com/ofertas o llama al **91 275 19 88**



*Tarifa válida de 1,60 €/día de lunes a viernes. Sábados 2€/día. Promoción exclusiva con un 20% de descuento para nuevas altas a EXPANSIÓN de lunes a domingo por 43,06 €/mes durante 12 meses. En esta modalidad de suscripción el pago es mensual. Pasado este período su suscripción se renovará automáticamente a precio tarifa vigente. Esta promoción no es acumulable a otras promociones. Durante el período indicado, podrán participar en la promoción todos aquellos usuarios sin una suscripción activa a la misma publicación. Promoción válida desde 8 de junio hasta el 26 de junio de 2016, ambos incluidos. Consulta las condiciones generales y las bases de la promoción en www.expansion.com/ofertas

** Se realizará un sorteo entre todas las altas correctamente efectuadas de las cabeceras El Mundo, Marca y Expansión asociadas a esta campaña. Consulta las bases del sorteo en www.expansion.com/ofertas

Expansión